



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

En el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, siendo las nueve horas con cero minutos del día diez de mayo del año dos mil dieciséis, los CC. ARTEMIO BLAS BLAS, SERGIO HERNÁNDEZ MORALES e IVÁN OMAR LEÓN DÍAZ, inspectores federales que nos identificamos y ostentamos con las credenciales números 0098, 0097 y 0119, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas el primero de mayo del año dos mil dieciséis, y con vigencia cada una de ellas desde la fecha de su emisión hasta el treinta y uno de mayo del año en curso, emitidas por la C. MARISOL MONTSERRAT CANTÓ PÉREZ, Directora General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los cuales hemos sido designados, comisionados y habilitados mediante la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por el ING. ROLANDO RUÍZ MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos ordena realizar visita de inspección a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, por lo que nos constituimos en las instalaciones de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, UBICADA EN LA CALLE TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, cerciorándonos que se trata del domicilio a inspeccionar mediante el letrero alusivo a las instalaciones que nos permitieron definir que es el lugar a inspeccionar, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección citada

Acto seguido los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, compareciendo el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, quien indica ser Encargado del despacho de la Coordinación de Auditoría de Protección Ambiental, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [redacted] en la que consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de quien atiende la visita, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo el interesado y no existir impedimento legal alguno para

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de Clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información confidencial, se eliminaron dos renglones, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

ello; quien atiende la visita manifiesta tener su domicilio particular en [redacted] a quien en este momento se hace conocedor del objeto de la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por el ING. ROLANDO RUÍZ MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en el mismo acto los Inspectores Federales actuantes, CC. ARTEMIO BLAS BLAS, SERGIO HERNÁNDEZ MORALES e IVÁN OMAR LEÓN DÍAZ, nos identificamos ante el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, con las credenciales números 0098, 0097 y 0119, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de ellos y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas el primero de mayo del año dos mil dieciséis, y con vigencia cada una de ellas desde la fecha de su emisión hasta el treinta y uno de mayo del año en curso, emitidas por la C. MARISOL MONTSERRAT CANTÓ PÉREZ, Directora General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; simultáneamente se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia de la mencionada orden de inspección original con firma autógrafa de la autoridad emisora, acusando de recibo el interesado, hecho lo cual, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta; en este instante se le hace saber al C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia.

En este acto se apercibe a el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

Además, se solicita al C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, sí designa a dos

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Hoja 3 de 12

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.

Información confidencial, se eliminaron cuatro renglones, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en el C. MAURICIO RICO RAMÍREZ quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,, indica tener el puesto de Encargado del Despacho de la Jefatura del Área de Producción Número 6, quien se identificó con licencia de conducir expedida por el gobierno del estado de Guanajuato con número [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en [redacted] y como segundo testigo el C. JUAN ARMANDO PEREZ HERNANDEZ , quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, indica tener el cargo de Superintendente de Operación, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [redacted] a quienes hacemos saber el objeto de la orden de inspección.

Las referidas identificaciones, se anexan a la presente en copia fotostática, de la persona que atiende la visita y de los testigos de asistencia. ANEXO 1.

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado.

Al respecto el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, indica que el establecimiento denominado EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, tiene como actividad la de refinación y elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo, que cuenta con [redacted] entre las cuales se encuentran las siguientes: [redacted]

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

Información Confidencial, se eliminaron cuatro renglones y un rubro, con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información Confidencial, se eliminaron cinco renglones y cinco rubros, con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral.

[Redacted text block]

por otra parte proporciona (R.F.C.) PTI151101TE5; que el predio en el que se encuentra la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR tiene una superficie de [Redacted] Hectáreas, que cuenta con una Plantilla Laboral de [Redacted] plazas definitivas de los cuáles [Redacted] empleados de Confianza y [Redacted] empleados sindicalizados, indicando que la empresa sujeta a inspección cuenta con número telefónico 464-6472737 ext. 32612/32114, y con el correo electrónico juan.pablo.rodriguez@pemex.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE TIERRA BLANCA, NO. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO.

Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento del C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, el objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostática o en archivo electrónico de la documentación que se requiere en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, los CC. Inspectores Federales en compañía del C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección mencionada, dirigida a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, UBICADA EN LA CALLE TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO observando lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final; en particular los residuos

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/09/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

peligrosos que se generen de la revisión y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, del sector de efluentes que consiste en cárcamos, fosas de igualación, lagunas de oxidación, estabilización y preseparadores API, drenaje pluvial, químico y aceitoso, y el muestreo de efluentes; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, tales como como área de oficinas, almacenamiento de materia prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, y en particular en las áreas y sus zonas adyacentes vinculadas con la revisión y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, del sector de efluentes que consiste en cárcamos, fosas de igualación, lagunas de oxidación, estabilización y preseparadores API, drenaje pluvial, químico y aceitoso, y el muestreo de efluentes; así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, establecidas en la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar:

- 1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar los residuos peligrosos, en específico los denominados del sector de efluentes almacenados en cárcamos, fosas de igualación, lagunas de oxidación, estabilización y preseparadores API, listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el precepto 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,

Información reservada, se eliminaron tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información reservada, se eliminaron dieciséis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto, los CC. Inspectores Federales, durante el recorrido

- 2. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar los residuos peligrosos, en específico los denominados lodos de separador API y cárcamos en la refinación del petróleo, listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el precepto 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,

- 3. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar los residuos peligrosos, en específico los denominados lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales y de aguas negras, listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO:  
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016  
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016  
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/05/2016  
Unidad Administrativa: Dirección  
General de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Procesos Industriales.  
Reservada: 12 fojas. -----  
Período de Reserva: 3 años. -----  
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y  
14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: -----  
Rúbrica del titular de la Unidad  
Administrativa: -----  
Fecha de desclasificación: -----  
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales.

Hoja 7 de 12

Información reservada, se eliminaron trece renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

de los Residuos; 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el precepto 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, el C. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES** indica que en la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,



- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba **CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad)**, a efecto de **determinar la peligrosidad** de todos los residuos que genera en los lugares objeto de inspección conforme a lo indicado en los artículos 22 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y si el muestreo y las determinaciones analíticas fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, el C. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES** indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,



*(Handwritten signatures and marks)*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

fecha de clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información reservada, se eliminaron doce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, en relación a los residuos peligrosos a que se alude en la presente orden, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, si ha solicitado la prórroga correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 65, 71 fracción I y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ese contexto, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,



6. Si el establecimiento sujeto a inspección, en relación a los residuos peligrosos a que se alude en la presente orden, envasa, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos generados, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR



7. Si el establecimiento sujeto a inspección, en relación a los residuos peligrosos a que se alude en la presente orden, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera,

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información reservada, se eliminaron doce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Hoja 9 de 12

considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; así como a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR.

8. Si con relación a los residuos peligrosos generados en el sector de "efluentes" que consiste en cárcamos, fosas de igualación, lagunas de oxidación, estabilización y preseparadores API., el sujeto a inspección cuenta con plan de manejo de los residuos peligrosos que genera, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si se ha incorporado a un plan de manejo existente, o en su caso, si ha realizado la modificación a un plan de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR.

9. Si en el establecimiento visitado existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos que no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/05/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

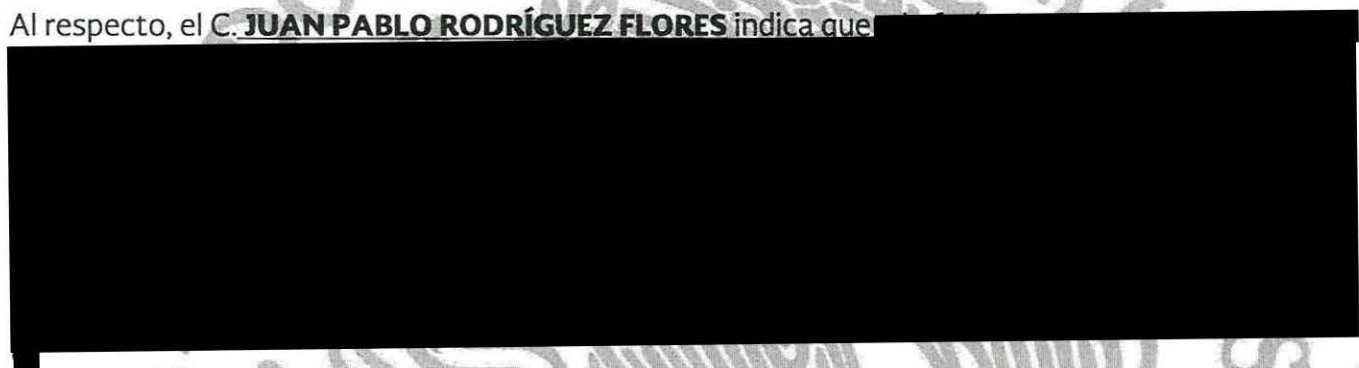
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Información reservada, se eliminaron diez renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Hoja 10 de 12

excedan de un metro cúbico, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; si realizó los registros en su bitácora; mostrando la evidencia de haber contemplado estas acciones en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales; lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y precepto 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES indica que



Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunican al C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en Avenida Melchor Ocampo no. 469, Colonia Nueva Anzures, C. P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F., a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra el C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, persona que atiende la presente visita, en su carácter de titular de la Coordinación de Protección Ambiental, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

ME RESERVO EL DERECHO DE MANIFESTARME.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

INSPECCIONADO:  
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016  
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016  
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

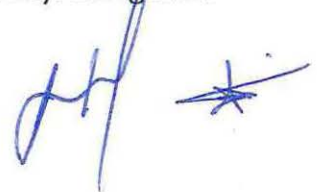
Fecha de clasificación: 10/05/2016  
Unidad Administrativa: Dirección  
General de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Procesos Industriales.  
Reservada: 12 fojas. -----  
Período de Reserva: 3 años. -----  
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y  
14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: -----  
Rúbrica del titular de la Unidad  
Administrativa: -----  
Fecha de desclasificación: -----  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Director General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales.

Hoja 11 de 12

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta de inspección en doce fojas útiles y nueve anexos.

Siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día diez de mayo del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan al C. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES**, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que si se niegan a firmar, o el interesado se niega a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciara como negativa de su parte. Se hace constar que el C. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES y los testigos de asistencia los CC. MAURICIO RICO RAMÍREZ y JUAN ARMANDO PÉREZ HERNÁNDEZ, NO** se negaron a firmar la presente acta y que el C. **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES, SÍ** recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

En cumplimiento del Décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

INSPECCIONADO: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR

EXPEDIENTE NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00004-2016
ORDEN DE INSPECCION NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2016
ACTA DE INSPECCION NO. NO. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2016

Fecha de clasificación: 10/09/2016
Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 3 años.
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P.11300, Ciudad de México

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR.

[Signature]
C. ARTEMIO BLAS BLAS

[Signature]
C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES

[Signature]
C. SERGIO HERNÁNDEZ MORALES

[Signature]
C. IVÁN OMAR LEÓN DÍAZ

TESTIGOS

[Signature]
C. MAURICIO RICO RAMÍREZ

[Signature]
C. JUAN ARMANDO PÉREZ HERNÁNDEZ